



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3550-SPA-2111

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7798 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3550-SPA-2111 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la afectación de dos individuos arbóreos por una construcción de lámina que los mantiene encerrados, ubicados en Calzada Ignacio Zaragoza 1206, número 31, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de dos individuos arbóreos, toda vez que se encuentran al interior de una bodega de lámina, así como un árbol de la especie cedro, estrangulado con cincho metálico en cuerpo y varilla en el tronco, ubicados al interior del Conjunto Habitacional localizado en Calzada Ignacio Zaragoza 1206, número 31, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.



Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Del mismo modo menciona en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de tres individuos arbóreos de las especies *Cupressus lindleyi* (cedro blanco), *Phoenix canariensis* (palma canaria) y *Ficus benjamina* (Higuera de Benjamín) con alturas entre los 3 y 12 metros, éstos dos últimos se encontraban al interior de un área delimitada con una estructura metálica con una longitud aproximada de 5.20 metros y 2.5 metros de ancho, localizada en un cajón de estacionamiento al costado izquierdo de un área común del conjunto habitacional antes referido.

Durante visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha 1° de diciembre de 2017, personal de esta entidad constató que había sido retirada por ambos lados, parte de la estructura metálica que encerraba a los individuos arbóreos motivo de queja, observándose el área verde en donde se ubican; aunado a lo anterior, la persona que atendió la diligencia se comprometió a no volver a colocar dicho material y en lo que respecta al árbol de la especie *Cupressus lindleyi*, refirió no haber colocado ningún objeto metálico en el tronco, desconociendo al presunto responsable de los hechos, toda vez que no habita en el sitio. Aunado a lo anterior, se le hizo de su conocimiento la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de individuos arbóreos.

En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad realizó las opiniones técnicas correspondientes de cada uno de los individuos arbóreos, con la finalidad de valorar su estado general; en lo que respecta al individuo arbóreo de la especie *F. benjamina*, éste muestra una condición regular ya que carece de su estructura original, toda vez que ha sido objeto de podas anteriores y recientes mal ejecutadas, asimismo presenta evidencia del ataque plagas en la superficie del tronco (madera muerta), distinguiéndose orificios realizados por individuos de la termita *Incisitermes marginipennis*. El individuo arbóreo de la especie *P. canariensis* presenta crecimiento suprimido, toda vez que se encuentra junto al *F. benjamina*, con el cual está compitiendo por nutrimentos, agua y espacio, lo que está generando que su desarrollo no sea el óptimo; no obstante, presenta una buena coloración (verde) en las hojas de la corona, además no presenta indicios o evidencia del ataque o afectación de plagas o enfermedades.

Cabe señalar que la estructura metálica no interfiere directamente en el desarrollo de los mismos, toda vez que fue recorrida para liberar el área verde.



En cuanto al individuo arbóreo de la especie *C. lindleyi*, éste muestra un estado general declinante severo, con daño mecánico en la base del tronco, follaje escaso inferior al 30%, pérdida de la turgencia en las yemas y abundante presencia de ramas secas y debilitamiento progresivo de su estado fitosanitario por el ataque del hongo de la especie *Dothiorella sp*; asimismo, presenta cinchamiento en el tronco a una altura de 2.25 metros con un grosor de 15 centímetros, lo que limitará el suministro de agua y sales inorgánicas.

En fecha 08 de diciembre del año en curso personal de esta Entidad, constató que el propietario del inmueble referido en el escrito de denuncia, realizó modificaciones en la parte superior del costado derecho de la estructura metálica, alejando la malla ciclónica y una lámina acanalada de fibra de vidrio, toda vez, que tenían posibilidades de ser envueltas por la corteza del individuo arbóreo *F. benjamina*.

Por lo anterior, y una vez realizadas las gestiones pertinentes en atención a la denuncia, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de tres individuos arbóreos de las especies *Cupressus lindleyi* (cedro blanco), *Phoenix canariensis* (palma canaria) y *Ficus benjamina* (Higuera de Benjamín), éstos dos últimos se encontraban en un área verde ubicada el interior de una estructura metálica con una longitud aproximada de 5.20 metros y 2.5 metros de ancho, localizada en un cajón de estacionamiento, ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza 1206, número 31, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.
- Mediante opiniones técnicas, se determinó que el individuo arbóreo *F. benjamina*, muestra una condición regular, toda vez que carece de su estructura original, asimismo presenta evidencia del ataque por individuos de la termita *Incisitermes marginipennis*; el individuo arbóreo *P. canariensis* presenta crecimiento suprimido, toda vez que se encuentra junto al *F. benjamina*, con el cual está compitiendo por nutrimentos, agua y espacio; el árbol *C. lindleyi*, muestra un estado general declinante severo, con daño mecánico en la base del tronco, follaje escaso inferior al 30%, pérdida de la turgencia en las yemas y abundante presencia de ramas secas y debilitamiento progresivo de su estado fitosanitario por el ataque del hongo de la especie *Dothiorella sp*.
- Durante visita de reconocimiento de hechos realizada en fecha 01 de diciembre de dos mil diecisiete, personal de esta Entidad constató que había sido retirada por ambos lados, parte de la estructura metálica que encerraba a los individuos arbóreos motivo de queja, observándose el área verde en donde se ubican; aunado a lo anterior, la persona que atendió la diligencia se comprometió a no volver a colocar dicho material, asimismo realizó modificaciones en la parte superior del costado derecho de la estructura metálica, alejando la malla ciclónica y una lámina acanalada de fibra de vidrio, toda vez, que tenían posibilidades de ser envueltas por la corteza del individuo arbóreo *F. benjamina*.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/LHO